



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0069 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 30 MAR 2021.

Visto, la Solicitud de ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica Sr. **Enrique Fernando Ramos Berrocal**, quien pretende se declare la nulidad y sin efecto legal el Memorando N° 0655-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre del 2020, en consecuencia su reposición al centro de trabajo al haberse producido la desnaturalización e invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos, según explica debido a que ha venido laborando sin contrato firmado del 01 hasta el 04 de enero de 2021, y el Informe N° 004-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA de fecha 18 de setiembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica actualmente vigente;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2013-GORE-ICA-DRTPE suscrito de una parte entre el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica y de la otra parte el Sr. Enrique Fernando Ramos Berrocal, el mismo que se encuentra amparado en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y demás nomas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Entidad y El Trabajador suscriben el contrato para que éste se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista en vinculación laboral y acercamiento de la demanda para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -Sede Ica, en la unidad orgánica Dirección de Empleo y Formación Profesional de Ica, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de servicios, percibiendo una remuneración mensual de Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,400.00);





Gobierno Regional de Ica



Que, las partes acordaron que la duración del contrato se inicia a partir del día 11 de julio de 2013 y concluye el 31 de diciembre de 2013, el mismo que fue renovado y /o prorrogado hasta el 19 de abril de 2017, fecha en la cual el ex servidor Enrique Fernando Ramos Berrocal presentó su carta de renuncia por motivos estrictamente personales, solicitando la liquidación y pago íntegro y oportuno conforme a ley, de sus beneficios sociales, así como la entrega de su Certificado de Trabajo;

Que, con Resolución Subgerencial N° 0201-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de agosto de 2017 se resuelve reconocer el pago a favor del señor Enrique Fernando Ramos Berrocal, servidor contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 00/100 Soles (S/ 2485.00) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 11 de julio de 2013 al 19 de abril de 2017;

Que, mediante nuevo Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2017-GORE-ICA, suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica, representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el señor Enrique Fernando Ramos Berrocal, el mismo que se encuentra amparado en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y demás normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Entidad y El Trabajador suscriben el contrato para que éste se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista en Vinculación Empresarial-Especialista 2 en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria del Proceso de Contratación CAS N° 0026-2017-GORE-ICA;

Que, el contratado percibió una remuneración mensual de Dos Mil y 00/100 Soles (S/ 2,000.00); monto que fue abonado conforme a las disposiciones de tesorería que ha establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO;

Que, así mismo las partes acuerdan que la duración del contrato sería a partir del día 20 de abril del 2017 y concluye el 31 de diciembre de 2017, el mismo que fue renovado y /o prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020, según última adenda al Contrato Administrativo de Servicios;



Que, con Memorando N° 0655-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le comunicó al servidor el término de su Contrato Administrativo de Servicios, conforme a la normativa vigente, documento que fue recepcionado por el trabajador el 15 de diciembre de 2020, según INFORME LEGAL N° 004- 2021-GORE-ICA-DRTPE/CFHH emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica;



Gobierno Regional de Ica



Que, con Resolución Subgerencial N° 0051-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 26 de febrero de 2021 se resuelve reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Enrique Fernando Ramos Berrocal por el importe de Seis Mil Setecientos Veintisiete con 77/100 Soles (S/ 6,727.77) afectos a los descuentos de ley del periodo comprendido entre el 20 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2020 laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con el documento del visto el ex servidor Enrique Fernando Ramos Berrocal quien prestó servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha solicitado se declare la nulidad y sin efecto legal el Memorando N° 0655-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre del 2020, en consecuencia su reposición al centro de trabajo al haberse producido la desnaturalización e invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos, según explica debido a que ha venido laborando sin contrato firmado del 01 hasta el 04 de enero de 2021;

Que, sobre la desnaturalización e invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios, solicitado por el ex servidor Enrique Fernando Ramos Berrocal es necesario precisar que, el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad. (subrayado nuestro);

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, estableció que:

"(...) 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior (...)"



Que, en mérito a la temporalidad que caracteriza la contratación bajo el régimen CAS, el Reglamento ha contemplado la posibilidad de que el plazo original del contrato administrativo de servicios, sea susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestaria;

Que, aunado a ello, en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057- incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849-, concordante con el



Gobierno Regional de Ica



Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se han regulado los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese.
Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) **Vencimiento del plazo del contrato."**

Que, como se advierte, el vencimiento del plazo de contrato constituye causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, lo cual obedece precisamente a la naturaleza temporal del CAS, por lo que la entidad debe comunicar la decisión de no renovación o prórroga del contrato antes del vencimiento del contrato del servidor; como así lo hizo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos. Cabe precisar que en el año 2017 se encontraba en plena vigencia todas las causales de extinción del Contrato administrativo de servicios;

Que, así mismo el ex servidor aduce que habiendo asistido a su centro de trabajo los días 1 al 04 de enero de 2021 después de haber finalizado el Contrato Administrativo de Servicios se ha producido la desnaturalización e invalidez de los contratos administrativos de servicios; sin embargo es de advertirse que en la resolución que se le reconoce el pago de los beneficios sociales se encuentra reconocido el tiempo hasta el cual ha prestado sus servicios en la Dirección Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo, siendo el último día de trabajo el 31 de diciembre de 2020, resolución que no ha sido impugnada por el recurrente;



Que, en consecuencia, se colige válidamente que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectuó el contrato administrativo de servicios conforme a la normativa vigente, así mismo comunicó la no prórroga del mismo dentro del plazo legal permitido e invocando la causal idónea (entiéndase por vencimiento de contrato), no apreciándose ninguna actuación arbitraria ni fuera de los parámetros legales; por lo que su petición de desnaturalización e invalidez de los contratos administrativos de servicios carece de asidero legal, por tal motivo su petición en ese extremo deviene en improcedente;



Gobierno Regional de Ica



Sobre la Nulidad y sin efecto legal del Memorando N° 0655-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH, cabe mencionar que el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, en tal sentido esta Subgerencia no puede pronunciarse al respecto;

Por otro lado, es menester aclarar que el ex servidor Enrique Fernando Ramos Berrocal inicia una primera relación laboral con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica el día 11 de julio del 2013 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2013-GORE-ICA-DRTPE, la misma que concluyó con su carta de renuncia el día 19 de abril de 2017 habiéndosele abonado sus beneficios sociales como son las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del periodo comprendido entre el 11 de julio de 2013 al 19 de abril de 2017 mediante la Resolución Subgerencial N° 0201-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de agosto de 2017;

Que, inicia una segunda relación laboral con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0021-2017-GORE-ICA.que se inició el 20 de abril de 2017 y concluyó el 31 de diciembre de 2020 con la comunicación de término de contrato que se le efectúa mediante Memorando N° 0655-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre del 2020, abonándosele sus beneficios sociales como son sus vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del periodo comprendido entre el 20 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2020 mediante la Resolución Subgerencial N° 0050-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 26 de febrero de 2021;

Que, habiéndosele abonado los beneficios sociales como son las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en los dos periodos que laboró en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, cabe colegir que a la fecha el ex servidor no mantiene vínculo laboral con la entidad;



Que, finalmente, se debe declarar improcedente la pretensión de reposición al centro de trabajo petitionado por el Sr Enrique Fernando Ramos Berrocal, debiendo tramitarlo en otra vía, para lo cual deberá agotar la vía administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor contratado mediante Contrato Administrativo de servicio-CAS, Sr Enrique Fernando Ramos Berrocal conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Gobierno Regional de Ica

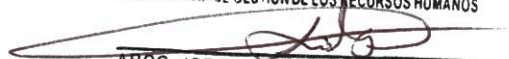


Artículo 2°- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y a las instancias correspondiente de acuerdo a norma.

Artículo 3°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE